



Resolución Directoral Regional

N.º 0928 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 JUL. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021101378 de fecha 09 de junio de 2021, que contiene el Oficio N°1817-2021-CDJE-GRSM/PPR-YMGY y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00076-2020-0-2201-JR-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **GREGORIO NICOLAS VELA RENGIFO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00076-2020-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°03 de fecha 12 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de



Resolución Directoral Regional

N.º 0928 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N°0199-2020-GRSM/DRE, de fecha 06 de febrero de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del **reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Graciela Rengifo Torres Vda. De Vela**, a razón de cuatro remuneraciones totales o íntegras por el concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total o íntegra, más intereses legales; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N°07 de fecha 27 de enero de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada y debiendo **PRECISARCE** que a el indicado demandante solo corresponde abonársele el reintegro de los montos que no percibió como consecuencia de haberse adoptado equivocadamente el parámetro de cálculo establecido sobre la base de la remuneración total permanente, teniéndose en cuenta que por este concepto percibió una suma menor a la que le correspondía y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 03 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por **mandato judicial**, recaído en el expediente judicial N°00076-2020-0-2201-JR-LA-01, el pago del reintegro del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO**, a favor de



Resolución Directoral Regional

N.º 0928 -2021-GRSM/DRE

GREGORIO NICOLAS VELA RENGIFO, por el fallecimiento de su señora madre doña Graciela Rengifo Torres Vda. De Vela, a razón de cuatro remuneraciones totales o íntegras por el concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales; siendo **FUNDADA** por la Resolución N°07 de fecha 27 de enero de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 03 de junio de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°07 que contiene la Sentencia de Vista.

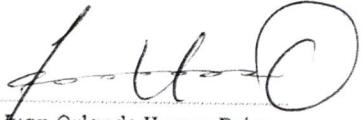
ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300- Educación San Martín, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


 Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
 Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 12 JULIO 2021


 Lindaura Arista Valdivia
 SECRETARIA GENERAL
 C.M. 1000817090

JQVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHR/A.AJ